secretaria. -
Tuluá, diciembre 02 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso Divisorio de bien Común para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por las partes y sus apoderados. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0957
Radicación 2014-00245-00 (sin sentencia)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede suscrito por las partes y sus apoderados dentro del presente proceso Divisorio de bien Común adelantado por la señora **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS** contra **MARIA RITA SALCEDO**, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por transacción llevada a cabo entre las partes, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) APROBAR la transacción llevada a cabo entre las partes dentro del presente asunto, para realizar a través de escritura pública la división material del bien inmueble ubicado en la carrera 7º No 22A-60 del Barrio las Américas de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No.384-3459 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y consecuentemente dar por TERMINADO el presente proceso.

2.) ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda**.** el presente proceso Divisorio de bien Común adelantado a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA CONSUELO CRUZ CUARTAS, identificada con C.C.# 29.899.039** contra **MARIA RITA SALCEDO, identificada con C.C.# 29.897.922,** que pesa sobre bien inmueble ubicado en la carrera 7º No 22A-60 del Barrio las Américas de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No.384-3459 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle.

3.) Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

4.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso.

5.) Sin lugar a condenar en costas.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8356b7c66ba56ab4a65a9e04be20d15d3f1a573c1dac0bb559346a675ee3db**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS" COFIJURIDICO", sírvase proveer. Diciembre 03 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0961
Tuluá – Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS" COFIJURIDICO", dentro del presente asunto, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido.

Sin embargo, al tenor de los dispuesto el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., la renuncia de poder solo tiene efecto *"cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, no es procedente acceder a la renuncia presentada por la apoderada judicial, toda vez que, si bien menciona que se encuentra a paz y salvo no lo aportó, tampoco se evidencia la comunicación dirigida a la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS" COFIJURIDICO, también lo es que no obra constancia de recibido del documento por parte de dicha entidad, ni guía de correo certificado que conste su envío.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. EILYN KARYME JAIMES LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e01830d6dfa6ca2851e7dee720cd9ae614236f520152417a8c909a4355863**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
SISTECREDITO S.A.S. Vs ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ
R.U.N. 768344003002-2018-00088-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Diciembre 02 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Tuluá Valle, diciembre dos (02) del año dos mil veintiunos (2021).

la Apoderado judicial de la entidad demandante allegó memorial mediante el cual le está sustituyendo el poder a ella otorgado, a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ abogada en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.152.446.630 y T. P. No. 327.650 del C. S. de la J.

En tal virtud, el juzgado Segundo Civil Municipal de Tulua Valle.

RESUELVE

1º ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la Dra. **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS**, a la Dra. **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** abogada en ejercicio identificado con la C. C. No. 1.152.446.630 y T. P. No. 327.650 del C. S. de la J. de conformidad con lo previsto en los Artículos 74 del C. G. P.

2° RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ**, con las mismas facultades conferidas por el apoderado principal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0547ea32a3dab876d31bffd3715eb76d24c5db5e442f8710644b147c0352770b**

Documento generado en 03/12/2021 11:12:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:
A Despacho del señor juez, para informarle que el demandado se notificó por aviso el 30 de octubre 2021 quien no contestó la demanda y no propuso excepciones; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Diciembre 02 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0964

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CIRO ALFONSO ARENAS** contra **GLORIA AMPARO QUERUBIN JARAMILLO**, como quiera que se encuentra notificado por aviso, de acuerdo a folios 92-94.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **CIRO ALFONSO ARENAS** contra **GLORIA AMPARO QUERUBIN JARAMILLO**, mediante auto interlocutorio No. 1074 del 16 de septiembre de 2019, obrante a folio 23-23v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas[1] que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"[2]

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+ i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

3º. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47b944d145e0a30838e0f1637dac42347224aafee2532271116c157adb5c976**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial.

Tuluá, diciembre 02 de 2021

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO COMPARTIR S.A.** contra **JHON JAIRO GUTIERREZ HERRERA,** la cual arrojó el siguiente resultado:

Notificación personal (fl.17)	$17.000
Agencias en derecho	$550.000
Vr. Total liquidación de costas	**$567.000**

SON: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($567.000).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÒN No. 0976
RADICACIÓN 2019-00405-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO COMPARTIR S.A.** contra **JHON JAIRO GUTIERREZ HERRERA,** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

CUETIÓN ÚNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89f24c03b2e728d51a50e439ec6a0a93b84918f836c76625de6b8bcf5818b93**

Documento generado en 03/12/2021 11:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Diciembre 02 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0965
RAD: 2020-00159-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2018).

El procurador judicial de la parte demandante, allegó escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda de SUCESION, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo y por ende el trámite se adelantó a través de Notaria. De igual modo indicó que dicha sucesión fue debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá. Solicitud que se ajusta a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 314 del Código G. del Proceso. Por lo tanto, se accederá a la misma y se continuará el proceso con los demás demandantes y mismas pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes JUANA DE DIOS NAVARRO DE JIMENEZ y JULIO DAVID JIMENEZ DE MORENO propuesta por LIBIA JIMENEZ NAVARRO, , tal como quedó dicho en este auto.

SEGUNDO. Cancélese su radicación y archívese el expediente, previa anotación en el correspondiente libro radicador.

Jfer

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab7c52a71b7372c1737b760242ddbab6396ba194720f0b216cb4a162f30476**

Documento generado en 03/12/2021 11:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS" COFIJURIDICO", sírvase proveer. Diciembre 02 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0961
Tuluá – Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS" COFIJURIDICO", dentro del presente asunto, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido.

Sin embargo, al tenor de lo establecido en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., la renuncia del poder solo tiene efecto *"cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, no es procedente acceder a la renuncia presentada por el apoderado judicial, toda vez que, si bien menciona que se encuentra a paz y salvo no lo aportó, tampoco se evidencia la comunicación dirigida a la representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS" COFIJURIDICO, tampoco obra constancia de recibido del documento por parte de dicha entidad, ni guía de correo certificado que conste su envío.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. EILYN KARYME JAIMES LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a200c7de5a92124a5f11d1497fe85e4c70dbc64e6acd4acc5347793b365dca**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref. Ejecutivo
Dario Leon Lopez Fontal Vs. Jose Eyder Tabares
R.U.N. **768344003002-2021-00211-00**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes.

Diciembre 02 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0980

Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor JOSE EYDER TABAREZ, toda vez que la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación "DESTINATARIO DESCONOCIDO". De igual modo manifestó que desconoce el domicilio actual del demandado. Por lo tanto, se accederá a la petición de emplazamiento solicitada, y se procederá de conformidad con el Artículo 293 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ORDENAR el emplazamiento de **JOSE EYDER TABAREZ** identificado con C.C. No. 6.524.453, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1315aa238748c5bbeaa799f2655539bf9afcc2a0330c949ac05eeb24a58c6ee6**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer. Diciembre 02 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0960
Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que mediante oficio proveniente de la Policía Nacional en el que se comunica la aprehensión del vehículo de placas KCV764 conforme a la disposición dada por este despacho mediante Auto No 755 del 04 de octubre de 2021, se procederá a ordenar la terminación de la presente actuación teniendo en cuenta que se cumplió con su objeto y en consecuencia se ordenara la entrega a favor de la parte actora del automotor en referencia, así como el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre este.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la terminación del presente asunto, propuesto por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra **NICOLAS GIRALDO MARTINEZ.**

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo AUTOMÓVIL, modelo 2016, línea 3, placa KCV764, marca MAZDA, motor PE40327665, color GRIS METEORO, servicio PARTICULAR, chasis 3MZBM4478GM111227, de propiedad de NICOLAS GIRALDO MARTINEZ con C.C. 94.152.416.

3º. COMUNIQUESE a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, del levantamiento de la medida de retención y aprehensión del vehículo de placas KCV764, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 399 del 26/10/2021 por el cual se comunicó lo resuelto en el auto No. 755 de la misma fecha.

4º. ORDENAR a la bodega del parqueadero "**SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**" la entrega del vehículo AUTOMÓVIL, modelo 2016, línea 3, placa KCV764, marca MAZDA, motor PE40327665, color GRIS METEORO, servicio PARTICULAR, chasis 3MZBM4478GM111227, a favor de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebd6caf5937770b8ebe398dd73ba0d635bd37e0811ed9fde6e01d607e71a688**

Documento generado en 03/12/2021 11:12:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JOSE EDILSON OSORIO Vs. LUCIO SANCHEZ COLORADO
R.U.N 768344003002-2021-00318-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Diciembre 02 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 979

Tuluá – Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de COSECHAS DEL VALLE, informando del embargo del embargo que tiene el demandado LUCIO SANCHEZ COLORADO en el juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá. se anexa al cuaderno 2.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aabe5875f6da1965a78e22d867a4f4bd9e0be168e3c2bc8fbecf793b5e600ea**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Paila, noviembre 12 de 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Atn. **ROMAN CORREA BARBOSA – secretario**
Calle 26 # 27 00
Teléfono: 2399615
Correo: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá - Valle
I

ASUNTO: Respuesta oficio No. 0445 - Radicado: 76-834-4003-002-2021-00318-00

Cordial saludo,

Dando respuesta al requerimiento realizado en este oficio nos permitimos informar que no será posible proceder con los descuentos según radicado mencionado en el asunto, en contra del señor LUCIO SANCHEZ COLORADO, lo anterior porque:

- **LUCIO SANCHEZ COLORADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.151.146 en la actualidad tiene activo un embargo de Clase Civil, bajo el No. De proceso: 76-834-4003-005-2019-00382-00 ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA – VALLE.

Gracias por su atención.

Atentamente,

EDUARDO JOSE RAMOS FLOREZ
Analista I. Nómina

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Diciembre 01 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 950

Tuluá – Valle, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

BANCO GNB SUDAMERIS, a través de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva en contra de la señora **LUZ MARY SUAZA**.

La parte actora presenta como título base de ejecución, un pagaré por la suma de $57.149.556,oo, a la fecha la demandada no ha cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 Ibídem.

En cuanto a la dependencia judicialea, respecto a ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ se abstendrá el Juzgado de tener como dependiente toda vez que no allegó el certificado de estudio que acredite que es estudiante de Derecho.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **Banco GNB Sudameris** identificado con **NIT. No. 860.050.750-1,** y en contra de **Luz Mary Suaza** identificada con **C.C. No. 31.193.026**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 57.149.556,oo)** correspondiente al capital determinado en el pagaré No. 406196829.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital a partir del 31/08/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la parte demandada**,** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º REQUERIR a la parte demandante para que allegue el PAGARE ORIGINAL, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

5º NO TENER como dependiente judicial al señor ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

watt

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8409f8505f2fde48eb4bfb8073cfbde7cb509e1a32ce106bc2d195a5e622f4b**
Documento generado en 03/12/2021 11:12:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica